GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 083 DE 2023

«POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DECLARADAS MEDIANTE EL DECRETO Nº336 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL AÑO 2022»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2.º, 209, 305-2.º y 365 de la Constitución Política; los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 13, 57 y ss. de la Ley 1523 de 2012; artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2.º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigenciade un orden justo.

2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de losparticulares.

3. Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».*

4. Que el numeral 2.º del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor deldesarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

5. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *«los servicios públicos son inherentes a la finalidad socialdel Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional»,* mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el *«bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)».*

6. Que el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *«En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento;el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y parala ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios laNación acuerde con el departamento (...)».*

7. Que el artículo 1.º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, *«es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento yreducción del riesgo* ***y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.»***

8. Que el parágrafo 1.º del artículo precitado, enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 083 DE 2023

«POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DECLARADAS MEDIANTE EL DECRETO Nº336 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL AÑO 2022»

9. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores** y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las **competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**

10. Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.** En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**

11. Que el Departamento de Bolívar es una entidad territorial político-administrativa de la República de Colombia, geográficamente localizada entre los 7º02' y 10º48' de latitud norte y los 75°43' y 73°45' de longitud al oeste de Greenwich. Morfológicamente semeja una lengüeta que se extiende desde el marCaribe en sentido nororiente, hasta las selvas del Carare en la línea divisoria con el Departamento de Antioquia. Es el departamento más alargado del país, y menos concéntrico, con su capital ubicada en suextremo norte.

12. Que el Departamento de Bolívar es el más extenso de los ocho que integran la costa Caribe colombiana; con un área de 25.975 km2 ocupa el 20 % del territorio continental de esta región y el 2.3% del territorio nacional. Limita por el norte con el **mar Caribe y con el océano Atlántico**; por el sur con Antioquia; por el occidente con Sucre, Córdoba y Antioquia; y por el oriente con Santander, Cesar yMagdalena. **Bolívar cuenta en el mar Caribe con territorio insular conformado por las Islas de Tierrabomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.**

13. Que, dada las anteriores consideraciones y por su ubicación, este Ente Territorial es una zona de diversidad ecológica y es bañada de sur a norte por el Río Magdalena *Principal arteria fluvial de Colombia*),y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior)* y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros,que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

14. Que durante la temporada de lluvias del año 2022, el Departamento de Bolívar soportó graves afectaciones por erosión e inundación que dejaron a 41 municipios afectados , 39 de ellos con calamidad pública decretada, para un total de 122.254 personas afectadas , 70.980 familias afectadas, y 130.903 Hectáreas de cultivos afectados; por lo que desde el Gobierno departamental se activaron acciones de respuesta y estrategias necesarias para contrarrestar la situación y declaró la calamidad pública y urgencia manifiesta mediante el Decreto 336 de 12 de agosto de 2022, se prosiguió con la confección del Plan de Acción Específico - PAE, en virtud de lo reglado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se consignaron diversos servicios básicos de respuesta o líneas de intervención estratégicas.

15. Que el Gobernador de Bolívar en cumplimiento del mandato legal, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, convocó para el día 09 de Febrero de 2023 sesión Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para la presentación y aprobación de propuesta del retorno a la normalidad o prórroga del DECRETO No.336 del 12 de agosto de 2023, tomando como punto de partida las estrategias empleadas y el cumplimiento de las líneas de atención establecidas en el pan de acción especifico PAE sobre las afectaciones que conllevo a la declaratoria de la Calamidad pública en el Departamento de Bolívar.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 083 DE 2023

«POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DECLARADAS MEDIANTE EL DECRETO Nº336 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL AÑO 2022»

16. Que de acuerdo al informe presentado por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del 09 de febrero de 2023 sobre el Plan de Acción Especifico aprobado para dicha calamidad, se concluye que este se encuentra en ejecución con un porcentaje del 86.41% de las actividades en sus líneas de servicio básico, con la entrega de 53.183 en kit de alimentos, 381.750 en kit no alimentario, 266 subsidios de arriendo, 2.538 unidades del banco de materiales entregadas; quedando pendiente actividades por ejecutar teniendo en cuenta que las intensas lluvias generaron rompimientos, erosión e inundaciones en muros de contención que no han logrado superarse en 12 municipios para un total de 21 puntos críticos; además de las afectaciones en infraestructura vial con 18 puntos críticos para un total de 694 km afectados que requieren ser intervenidos, quedando pendiente un porcentaje del 13.59% de actividades por ejecutar del Plan de acción Especifico PAE de la calamidad Decretada que resultan necesarias para seguir atendiendo los efectos producidos por la temporada de lluvias 2022.

17. Que en atención a todo esto, el Consejo Departamental de Gestión Del Riesgo de Desastres, previo cumplimiento de los requisitos deliberatorios y quorum, determinan prorrogar la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, en aras de continuar con la respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar, mitigar las afectaciones a consecuencia de la temporada de lluvias 2022; siendo apremiante continuar con las acciones tendientes a evitar un perjuicio mayor y seguir brindando la asistencia a estos municipios del Departamento de Bolívar.

18. Que la prórroga de la declaratoria de calamidad cumple los requisitos legales para la prórroga de la situación de la calamidad pública, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, que a la letra dice:

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, ***podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo***, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

19. Que el Gobernador de Bolívar atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas por la temporada de lluvias-del año 2022, procede con la prórroga de la situación e calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, inicialmente declarada mediante Decreto N° 336 de 12 de agosto de 2022. Dicha medida corresponde al termino de tres (03) meses, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico. El Plan de Acción Específico de que trata el artículo tercero del Decreto N° 336 de 12 de agosto de 2022, continuará ejecutándose y podrá ajustarse conforme a las necesidades y situaciones que puedan presentarse en el curso de su realización. Para el efecto, el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres definirá lo pertinente.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 083 DE 2023

«POR EL CUAL SE PRORROGA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DECLARADAS MEDIANTE EL DECRETO Nº336 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL AÑO 2022»

ARTÍCULO TERCERO: Durante la prórroga de la situación de calamidad mantendrán vigencia las normas especiales habilitadas mediante el Decreto N° 336 de 12 de agosto de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los , a los diez (10) de febrero de 2023.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyecto: Jose Reimundo Ricaurte Gómez – Jefe de oficina Gestión el Riesgo de Desastres
Revisó Nohora Adriana Serrano V.-Directora de Actos administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – secretario jurídico

Bolívar primero